

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	200
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00160 00
Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	YULI NATALIA OBANDO CARDONA
Demandado	CARLOS ANDRÉS BEDOYA VELEZ
Asunto	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

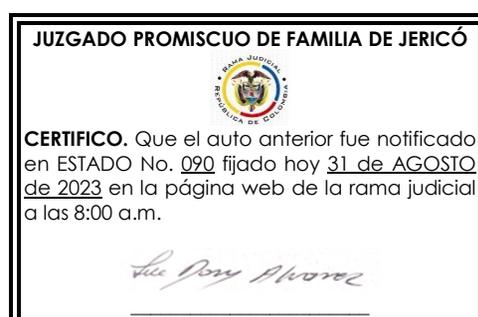
Por ser procedente la solicitud que antecede, elevada por la parte demandante, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 014-960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, propiedad del demandado CARLOS ANDRES BEDOYA VÉLEZ. Oficiese en tal sentido.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 014-959, no se accede a ello, por cuanto, la orden de embargo fue negada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos mediante nota devolutiva del 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



La secretaria. -